



**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 026-2023-CM-MDM/U.**

Maras, 17 de mayo del 2023

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS, PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO.**

**POR CUANTO**

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS

**VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de mayo del 2023, convocada y presidida por el Señor Alcalde Perci Huaman Quispe, con la asistencia de los(as) Regidores(as) Señores(as): Ana Alejandrina Guevara Medina, Evaristo Uscamaita Romero, Cristina Tito Huaman, Andres Abelino Ayma Lucana, Milagros Hayde Angulo Romero de Quillahuaman, en la Estación de Orden del Día, visto el Dictamen N°01-2023 de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Comunitaria, Salud, Cultura y Seguridad Ciudadana, documentos que motivan el presente Acuerdo del Concejo Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes N° 27680 y 30305 de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Título II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que regula la organización de los gobiernos locales, establece en el Capítulo Único, sobre los órganos de los gobiernos locales, en el Subcapítulo II, sobre la Alcaldía, precisa en el Artículo 20° numeral 3 que una de las atribuciones del Alcalde es ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 2º, numerales 1 y 22), de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar y a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, respectivamente.

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Estado, establecen el derecho a la protección de la salud de las personas, del medio familiar y de la comunidad, lo mismo que de contribuir a su promoción y defensa. Asimismo, se faculta al Estado a formular la Política Nacional de Salud y la aplicación y supervisión de las normas dadas al respecto.

Que, el artículo 65° de la Constitución Política dispone que "El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto, garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población".

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en sus 28ª 32ª, 35ª, 36ª, 40ª, y 43ª Asambleas Mundiales, con diversas Resoluciones, ha instado a sus Estados Miembros, para que adopten medidas





para prevenir y combatir los problemas ocasionados con relación al consumo de alcohol. Estarían obligados a establecer programas preventivos que comprendan información pública y educación, rehabilitación, sanciones que permitan medidas eficaces para evitar el consumo de alcohol y los consiguientes riesgos para la salud no solo del individuo, sino de la familia y la sociedad, constituyéndose en una preocupación mundial que pone en grave riesgo y peligro el bienestar de la humanidad. De igual modo instan a que los gobiernos adopten políticas sanitarias en relación con las bebidas alcohólicas, prioritariamente a proteger a los jóvenes, adolescentes, niños y embarazadas.

Qué, el artículo IV Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Qué, mediante Ley N° 28681, se establece el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que produzcan a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad, prioritariamente.

Qué, la Ley N° 28681, en su artículo 5°, señala que se prohíbe, la venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda: A menores de 18 años; En instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas; En establecimientos de salud, públicos o privados; En los centros de espectáculos destinados a menores de edad; A personas dentro de vehículos motorizados; En la vía pública.

Qué, la Ley N° 28681 en su Primera Disposición Transitoria y Final establece que las Municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la citada ley.

Que, el D. Leg. N° 691 en su artículo 9°, establece que "La publicidad de bebidas de alto grado alcohólico y de tabaco, cualquiera sea el medio de difusión utilizado, deben estar siempre dirigidos a adultos y no deben dar la impresión de que su consumo es saludable o que es necesario o conveniente para lograr el éxito personal o la aceptación social".

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en el artículo II de su Título Preliminar señala que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. En su artículo IV expresa que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. Sobre el mismo aspecto en el art. 5° del Título I, señala que toda persona tiene derecho a recibir información sobre los riesgos que ocasiona el tabaquismo, el alcoholismo, la drogadicción, la violencia y los accidentes.

Que, mediante Informe N°009-2023-JQH-ST-GDSSM/MDM, de fecha 27 de marzo del 2023, el Econ. Javier Quispillo Huaman – Secretario Técnico del CODISEC, solicita aprobación de la propuesta de ordenanza Municipal que prohíbe el consumo y expendio de bebidas alcohólicas en el ámbito del Distrito de Maras.

Que, mediante Opinión Legal N°047-2023-OAL-MDM/VMC, de fecha 31 de marzo del 2023, la Abg. Veronika Marocho Calvo- Asesor Legal MDM, emite opinión legal señalando que es procedente la aprobación de la propuesta de la Ordenanza Municipal que prohíbe el consumo y expendio de bebidas alcohólicas en el ámbito del Distrito de Maras.

Que, mediante Dictamen N°01-2023, emitido por la Comisión de Desarrollo Social y participación Comunitaria, Salud, Cultura y Seguridad Ciudadana, emite Dictamen por Unanimidad aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal que regula la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Maras, y solicita se eleve al Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación, el mismo que fue suscrito por los/as señores/as regidores/as: Evaristo Uscamaita Romero, Ana Alejandrina Guevara Medina, Milagros Hayde Angulo Romero de Quillahuaman, Cristina Ttito Huaman.





Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de mayo del 2023, en la estación de Orden del Día, se puso de conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, el documento descrito en el párrafo anterior, el mismo que fue puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal y tras la evaluación y debate respectivo, se sometió a votación.

Que, de conformidad a las consideraciones jurídicas y fácticas expuestas precedentemente, en sujeción a lo dispuesto por los artículos 13°, numeral 3) del Artículo 20° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8) de la precitada norma legal, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Maras, aprueba por UNANIMIDAD de los asistentes, con dispensa de lectura y aprobación del Acta.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la emisión de la Ordenanza Municipal que regula la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Maras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, a las Gerencias de Línea, Unidades y áreas administrativas, de la Municipalidad Distrital de Maras, para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Unidad de Informática publique en la página web institucional [www.gob.pe/munimaras](http://www.gob.pe/munimaras), así como en el panel publicitario de la Municipalidad Distrital de Maras.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS  
Lic. **Huamán Quispe**  
DNI: 41386224  
ALCALDE

Archivo Sec. Gral.-MPII  
cc Alcaldía  
cc Gerencia Municipal.  
CC Unidad de Informática  
CC CODISEC  
CC Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales

